

IS-OSER UNA
Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

| | |
|---|------|
| Per tres meses, pesetas..... | 5'00 |
| Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas..... | 0'30 |

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas..... | 6'25 |
| Número suelto..... | 0'25 |

Boletín Oficial**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3644

Gobierno civil de la provincia de Segovia**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS****CIRCULAR**

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en la especie ovina de los términos municipales de La Salceda, Nieva, Rápariegos y Ortigosa del Monte, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 17 y 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de

1919.
El Gobernador,
EMILIO LLASERA
3641

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

Instrucciones para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1920-21

Esta Administración desea, en primer lugar, hacer presente a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, la satisfacción con que ha visto el cielo e interés demostrados, salvo contadas excepciones, en los trabajos extraordinarios realizados con motivo de la formación de listas cobratorias y extensión de recibos del cuarto trimestre de 1919-20, y confiales ánime igual voluntad en el cumplimiento de los servicios de importancia primordial, que afectan al próximo año económico de 1920-21, a cuyos efectos se comunicarán por medio de este

periódico oficial, las instrucciones pertinentes a los diversos tributos, como ahora lo hace por lo que respecta al de industrial.

La Contribución industrial y de comercio se rige por la edición publicada, con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911, del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y disposiciones posteriores, debiendo tenerse especialmente en cuenta el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril último, que dice: «En lo sucesivo, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzarán en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de Enero», y para mejor cumplir este servicio, en cuanto a las que deben tener vigencia en el año económico 1920-21, estimamos oportuno dictar las prevenciones siguientes:

Primera. A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud a lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria, esperando se sirvan comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a sus trabajos.

Segunda. Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3, que a continuación se inserta, ya las disposiciones del capítulo tercero del Reglamento, incluyendo todos los individuos y sociedades que ejerzan en el término municipal, industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y sección primera de la 5.ª, que forman parte integrante del Reglamento. Se cuidará de consignar a renglón seguido del que ocupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica», permanente, temporal o parcial, según los casos.

También se recuerda que no figurarán en matrícula los «especuladores o tratantes en ganados», que pertenecen hoy a la sección segunda, número 6 bis, de la tarifa 5.ª tributando por medio de patente.

El recargo municipal nunca podrá exceder del 15 por 100 y también puede no imponerse, en cualquier caso, se justificara con el acta de la sesión

en que fuese acordado: para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

Tercera. Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores o omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, y además de aquellas, que contengan faltas que de sobrado conocidas no se enumeran, serán devueltas:

1.º Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados, además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero tenido siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

Cuarta. Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A. Tres copias de la matrícula (una para devolver el Ayuntamiento, otra para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL) y unidas a la original y a las copias que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta al públ-

ico; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la Sesión 2.ª, Tarifa 5.ª, que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa; de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B. Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo número 4, anexo al Reglamento (art. 109).

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz (art. 109).

D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria, de diez céntimos; la otra copia, vendrá en papel simple. Cuanto se reintegren con típles móviles se estará a lo dispuesto en la Vigente Ley del timbre.

Quinta. Las matrículas, con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna se presentarán en esta Administración, antes del 1.º de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no se pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Enero, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, a fin de que, dentro del término reglamentario pueda la documentación ser examinada y aprobada, evitándose de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirnos la Superioridad.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.

El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prandés y G. Pola.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**AÑO 1920-21****PROVINCIA DE SEGOVIA****Pueblo de consta de habitantes y le corresponde la base de población**

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

| 1. ^a Nº de orden de número | 2. ^a Tanto por 100 por que tributa cadstralidad por arbitrios municipales | 3. ^a APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | 4. ^a Calle y número de su casa habitación | 5. ^a Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen | 6. ^a Calle y número del local en que se ejerce | 7. ^a Cuotas para el Tesoro | 8. ^a Recargos municipales Para el Tesoro | 9. ^a Para al Ayuntamiento | 10. ^a TOTAL cuotas pa- ra el Te- soro y re- cargos mu- nicipales | 11. ^a 3 por 100 de aumento pa- ra los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. | 12. ^a TOTAL general | 13. ^a Cuarto parte co- rrespondiente al trimestre |
|---|---|---|--|---|---|--|--|--|---|---|--------------------------------------|--|
|---|---|---|--|---|---|--|--|--|---|---|--------------------------------------|--|

ADVERTENCIAS. 1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a, por clases y números de los conceptos, y en cuanto a las 2.^a, 3.^a y 4.^a, 1.^a Sección de la 5.^a, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. 2.^a Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican consignándose, especialmente en la 5.^a, los datos que determina la industria. Se encarga el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura. 3.^a La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose a la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan. 4.^a En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

3638

**Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia****Impuesto sobre carruajes de lujo****CIRCULAR**

En conformidad a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda a los Sres. Alcaldes, la obligación que tienen de remitir a esta Administración en los quince primeros días de Enero próximo, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100 que señala el artículo 1.^a; a dichos efectos debe advertirse, que los automóviles destinados a la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900, se consideran también como carruajes de lujo.

Asimismo, se recuerda, que del 15 al 30 del próximo Enero todos los que posean carruajes de lujo, deben presentarse en las respectivas Alcaldías una relación duplicada, ajustada al modelo número 3 del Reglamento que exprese:

A. El número de carruajes de lujo o automóviles que posean.

B. La denominación o clase de los mismos.

C. Si es un carruaje el número de caballerías que tenga para el arrastre, y si automóvil los asientos que tenga, incluyendo el del conductor.

D. El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra o el garaje.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Febrero.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.

—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

3637

**Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia****Impuesto de Minas**

Se ha declarado por orden de la Dirección general de Contribuciones de 12 del corriente, que la clasificación de las minas «El Porvenir» y «Olga» que radican en el Espinar, de D. José Bienenfeld, es de cobre y otros minerales, debiendo ingresar en esta Capital en arcas del Tesoro por canon de superficie y antes de 1.^o de Enero próximo, las cantidades de 420 pesetas y 1.080 pesetas respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL por desconocerse la residencia del interesado y a los efectos consiguientes.

Segovia, 18 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**Distrito forestal de Segovia****ANUNCIO**

El día 16 de Enero de 1920 a las once de su mañana, darán principio en las Oficinas del Distrito Forestal, Plaza de San Martín, número 1, 2.^a, los exámenes para proveer una plaza de Peón guarda que existe vacante.

Los aspirantes han de reunir los requisitos siguientes:

Edad de 23 a 35 años, talla 1.630 metros, como mínimo no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido penas afflictivas ni haber sido expulsado de

El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra o el garaje.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Febrero.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.

—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

tes penales, el pase o licencia del Ejército y la cédula personal.

Para los licenciados de la Guardia civil, la edad será hasta los 40 años, y para los hijos del cuerpo, la talla de 1.625 metros.

Los exámenes consistirán en lectura y escritura, las cuatro reglas primarias de aritmética, idea de las figuras geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal y de la legislación de montes y pesca fluvial, así como algunas disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de los Guardias locales jurados o no jurados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que aspiren a dicha plaza.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

SUBASTA

El día 15 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Arroyo de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 23 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 73 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Diciembre de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3651

Alcaldía del Espinar

Durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones de los propietarios o dueños de terrenos enclavados en los montes de propios para poderlos adquirir el citado Ayuntamiento, debiendo reunir las proposiciones las condiciones que se determinan en las bases aprobadas

por la mencionada Corporación municipal, y que se encuentran unidas al respectivo expediente obrante en la Secretaría.

El Espinar, 23 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Núñez.

3636

Alcaldía de Fuentepinel

Se hallan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1920-21, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean asistirles.

Fuentepinel, 16 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Mariano González.

3636

Alcaldía de Caballar

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, podrán examinarlo los vecinos y presentar contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Caballar, a 15 de Diciembre de 1919.

—El Alcalde, Ismael Alvaro.

3636

Alcaldía de Trescasas

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Trescasas, 16 de Diciembre de 1919.

—El Alcalde, Isidoro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL